

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario, proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, radicado con el No. 110013105015202000075-00, para lo cual se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos señalados en los Artículos 25, 26 y 25A del C.P.T y la S.S., por cuanto:

1. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 4, 6 y 7 del acápite de pretensiones declarativas y la contenida en el numeral 2 de las condenatorias, el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
2. Deberá la parte actora corregir las pretensiones condenatorias Nos. 4, 5, 6, 7 y 8, señalando fecha exacta de cuando a cuando pretende se liquiden las prestaciones sociales, pues señala en una, por ejemplo: "*consignación de las cesantías correspondientes a los años 2016, 2017 y corrido 2016*", lo que no da una precisión exacta al despacho de lo pretendido por la parte demandante.
3. Igualmente, deberá señalar en forma separada y con fechas precisas respecto al pago de "bonos de cumplimiento" y "comisiones", de conformidad con lo señalado en el art. 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
4. Los hechos Nos. 1, 1 (repetido) y 4 contiene varias situaciones fácticas las cuales deberán ser adecuadas conforme lo indica el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S; igualmente y para un mejor proveer deberá corregirse la enumeración de los hechos de la demanda.
5. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda

6. Finalmente, en aras de determinar la competencia del despacho, se solicita a la activa realizar una estimación concreta y real de la cuantía hasta la presentación de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

En ese sentido, y como quiera que la demanda no reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., **EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por JACQUELINE CORREAL ZUÑIGA en contra del INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN – SEDE UNICENTRO, por las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO: ordena **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

Por otra parte, y como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas a través del **correo electrónico del juzgado**, conforme lo señalado en el decreto 806 de 2020, en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO**, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

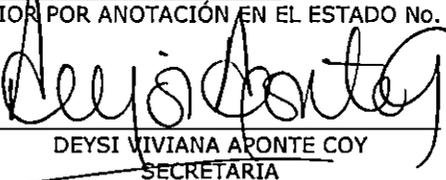
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA